

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Sr. Alcalde

Don José Manuel Ruiz Alvarado

Sres/as miembros de la JGL:

D^a María Isabel Gautier Bolaños

D^a Carola Patrizia Cornelissen

D^a Davinia M.^a Calderón Sánchez

D^a Lorena Pérez Benítez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Don Manuel Javier Cabeza Martínez.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 08:00 horas del día 17 de febrero de 2.025, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior y las propuestas que se someten a aprobación.

No asisten:


D. José María Bancalero García

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

PUNTO 1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 10 de febrero de 2025, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.

A continuación se da cuenta a Doña Lorena Pérez Benítez concejal del grupo municipal de Izquierda Unida que ha sido nombrada miembro de la Junta de Gobierno Local (Decreto de fecha 11 de febrero de 2025), de la Resolución del Sr. Alcalde de 14 de julio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias del Sr. Alcalde a la Junta de Gobierno, cuya aceptación es preceptiva, y cuyo texto es el siguiente:

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	1/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

Texto íntegro del Decreto de la Alcaldía de 14 de julio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno:

“DECRETO DE ALCALDÍA. Dado en la Ciudad de Medina Sidonia a la fecha indicada en la firma electrónica.

Delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno Local

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y 53 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde a la Junta de Gobierno Local asistir al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y el ejercicio de las competencias que la Alcaldía u otro órgano municipal le delegue.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a decretar:


Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones que en origen son de competencia del Alcalde:

1.- En materia de personal y recursos humanos:

- Aprobar la oferta de empleo público
- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal funcionario.
- Aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal laboral fijo y del personal temporal en los casos en que la duración del contrato sea superior a 6 meses.
- Aprobar las bases para los procesos de provisión de puestos de trabajo.

2.- En materia urbanística, de vivienda y ambiental:

- Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento Pleno.
- La aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.
- La aprobación de los proyectos de urbanización.
- El otorgamiento de toda clase de licencias urbanísticas o declaraciones de su innecesariedad, salvo que las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno.
- Las que correspondan al Alcalde relativas a la calificación ambiental y otros trámites de control ambiental o declaraciones de su innecesariedad de las actividades sujetas a trámite ambiental por la legislación sectorial.
- Las competencias del Alcalde en los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y ambiental.
- Las competencias del Alcalde en los procedimientos sancionadores en materias de competencia del área de Urbanismo.
- Las competencias del Alcalde en los procedimientos de ruina urbanística de los inmuebles.
- Las competencias del Alcalde en los procedimientos de órdenes de ejecución por motivos de seguridad; salubridad u ornato públicos.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		2/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=			

- *El otorgamiento de toda clase de licencias, autorización o resolución de todo procedimiento declarativo que se refiera a actuaciones contempladas en las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente.*
- *La adopción de cualquier tipo de acuerdo que se refiera a las competencias municipales de la normativa sectorial de Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos.*
- *La adopción de cualquier tipo de acuerdo que se refiera a las competencias que la normativa sectorial dispensa a los Ayuntamientos en materia de calificación de viviendas sujetas a algún tipo de régimen de protección pública, o que se deriven de la gestión de Registro Municipal de Demandantes de Viviendas de Protección Oficial.*

3.- En materia de patrimonio

- *La adjudicación de autorizaciones y concesiones de demaniales cuando sean de competencia del Alcalde.*
- *Los actos de adquisición o disposición de bienes y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando sean de competencia del Alcalde.*

4.- En materia de contratación:

- *Las competencias del Alcalde como órgano de contratación de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP) a excepción de los contratos que se tramitan como menores empleando el procedimiento previsto en el art. 118 y 131 LCSP en los que el órgano de contratación será el Alcalde o los concejales en quien este delegue. Dentro de las competencias como órgano de contratación se entiende incluida la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas particulares, la aprobación del expediente de contratación, la apertura del procedimiento de adjudicación, aprobación de facturas y certificaciones de obra, la imposición de sanciones por incumplimiento y las facultades de interpretar, modificar y resolver los contratos y en general todas las que la LCSP atribuya al órgano de contratación.*


5.- En materia de subvenciones:

- *Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento en régimen de concurrencia y las previstas de forma nominativa en el Presupuesto. Esta delegación comprende la adopción de los acuerdos correspondientes en todas las fases del procedimiento, como la aprobación de las bases y de la convocatoria y la resolución de otorgamiento o denegación.*

6.- En materia de convenios de colaboración:

- *La aprobación de convenios de colaboración con otras Administraciones o con sujetos privados, cuando sea competencia del Alcalde, dejando a salvo aquellos otros en que de acuerdo con la normativa aplicable corresponda la aprobación al Pleno.*

7.- En materia de reclamaciones de responsabilidad patrimonial:

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		3/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

- *La resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial cuando el importe de la indemnización reconocida supere la cantidad de 6.000,00 euros.*

Las delegaciones anteriores incluyen expresamente la facultad de resolver los recursos de reposición que pudieren interponerse contra los actos dictados por la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la delegación, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.c) del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Segundo.- *Las delegaciones reseñadas en el apartado anterior se entienden conferidas sin perjuicio de la facultad de esta Alcaldía para revocar las competencias delegadas o para avocar puntualmente en cualquier momento las competencias delegadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre y art. 10 Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Tercero.- *Comunicar el contenido del presente Decreto a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre, a los efectos de su aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre*

Cuarto.- *Publicar el contenido del presente Decreto en el Tablón de Edictos de la Corporación y Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre.*

Quinto.- *Dar cuenta del presente Decreto al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 44.4 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre.””*

Lorena Pérez Benítez acepta las competencias delegadas.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente de Urbanismo nº 259/24. Expediente de comunicación de registro de vivienda de uso turístico en c/ Ortega, n.º 9. Requerimiento de documentación.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el expediente iniciado sobre registro de vivienda turística, expediente 259/2024.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 13.01.2025.

Vistos los siguientes antecedentes:

“Primero.- Con fecha 5 de abril de 2024 ha tenido entrada en el Registro municipal escrito remitido por la Delegación Territorial de la Consejería de Turismo en Cádiz en el que se da traslado de la inscripción de la vivienda de uso turístico

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43
Url De Verificación	Página		4/35
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==		



en el Registro de Turismo de Andalucía, cuyas características son las siguientes:

N. de Registro: VUT/CA/20185
 Denominación: CASA DEL MUSEO - FUEGO
 Dirección: calle ORTEGA, Nº 9 Piso 1 Pta. A5 C.P. 11170
 MEDINA-SIDONIA (CÁDIZ)
 Titular: Joaquin Del Pino Arroyo
 Dirección Titular: CL-Ortega Nº: 9 Piso: Baj 11170 MEDINA-SIDONIA
 (CÁDIZ)
 NIF/CIF: 25094217K
 Clasificación: Total unid. Alojamiento: 1
 Total Plazas: 3
 Ref. Catastral: 7591108TF3379S0004FB”

Vistos los siguientes fundamentos:

“Primero.- Las viviendas y apartamentos de usos turísticos quedan reguladas básicamente, y desde un punto estrictamente sectorial, por el Decreto 28/2016, de 2 de febrero, de las viviendas con fines turísticos y el Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos en la redacción dada por el Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modifican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido el alojamiento en viviendas de uso turístico será considerado como un servicio turístico y una actividad económica y deberá cumplir con las prescripciones de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre.

Por otra parte, las viviendas de uso turístico estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil y urbanística emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del Decreto 28/2016, de 2 de febrero referido las viviendas de uso turístico deben cumplir con la normativa de ordenación urbanística municipal, debiendo manifestarse mediante declaración responsable a presentar por el interesado ante la autoridad turística competente que la vivienda resulta compatible para el uso como vivienda de uso turístico de conformidad con la planificación u ordenación urbanística aplicable.

La comprobación por parte de la Administración turística de la inexactitud o falsedad de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento incorporado a la declaración responsable que determine que la vivienda de uso turístico no reúne las condiciones para su inscripción como tal, o que se han dejado de reunir dichas condiciones, así como la inexistencia de licencias o autorizaciones exigibles por la normativa sectorial específica, especialmente en materia urbanística o reguladora del régimen del suelo, dará lugar a la cancelación de la inscripción de la vivienda en el Registro de Turismo de Andalucía, previa audiencia

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==		Página 5/35



de las personas interesadas.

Tercero.- Desde del punto de vista del ejercicio de actividad, los alquileres de viviendas para usos turísticos no están sujetas a licencia de actividad (no figuran recogidas en el anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que si sujeta a calificación ambiental los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable. Categoría 13.31). ni en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

No obstante ha de tenerse en cuenta que el art. 3.2. del Decreto 194/2010, de 20 de abril, de establecimientos de apartamentos turísticos, dice que "Corresponde a los Ayuntamientos comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable que en cada caso corresponda, al tramitar las licencias municipales y otros actos de control preventivo que afecten a los establecimientos de apartamentos turísticos ubicados en su término municipal, y en particular:

a) La comprobación del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las disposiciones vigentes que regulan las materias contempladas en el art. 2, en la Sección 4ª del Capítulo II, en el Capítulo IV y en los Anexos I y II del presente Decreto.

b) La vigilancia sobre el mantenimiento del uso turístico de los establecimientos de apartamentos turísticos conforme a la licencia municipal concedida, sancionando la utilización de sus unidades de alojamiento para un uso residencial, en edificios en los que este último uso no estuviera permitido por el planeamiento urbanístico en vigor, conforme a lo previsto en el art. 222 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Con posterioridad al citado Decreto, la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, en su art. 14. dice que se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:

a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.


b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

c) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativa que las desarrolle.

d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=	Página	6/35	

2. Las actividades económicas inocuas gozarán para su inicio o desarrollo de la menor intervención administrativa posible en la normativa municipal que les resulte de aplicación, y ello en el ámbito de aplicación de lo previsto en la disposición final décima de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, conforme a la redacción dada por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Por lo tanto, y concluyendo, el ejercicio de la actividad turística quedará sujeta a la presentación de una declaración responsable ante el Ayuntamiento, no estando sujeta a licencia.

Cuarto.- Desde el punto de vista urbanístico la modificación del uso residencial para su explotación como vivienda turística implica la necesaria intervención municipal, cuyo alcance y graduación dependerá de si ese cambio de uso implica o no al ejecución de obras de reforma y el contenido de las mismas.

Conforme a lo previsto en el artículo 138 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras actuaciones, la ocupación o utilización de las edificaciones o instalaciones amparadas en licencia previa o declaración responsable de obras, siempre que se encuentren terminadas y ajustadas a estas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.


Así mismo están sometidas al mismo título habilitante los cambios de uso en edificaciones, o parte de ellas que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística o se encuentren en situación legal de fuera de ordenación, situadas en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, siempre que no incrementen el número de viviendas y el uso a implantar se encuentre dentro de los permitidos por dicha ordenación

Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación urbanística de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a Don Joaquín del Pino Arroyo que presente la correspondiente declaración responsable para la utilización como uso turístico de la vivienda sita en calle Ortega, 9, incluyendo la documentación necesaria para la legalización del cambio de uso y de las obras necesarias en el caso de que se hubieran ejecutado.

La solicitud y la documentación que se deba acompañar deberá presentarse en un plazo no superior a un mes desde la fecha requerimiento municipal que así lo ordenase.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		7/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=			

Segundo.- Poner en conocimiento de Don Joaquín del Pino Arroyo que la presentación de la declaración responsable indicada en el punto anterior resulta el instrumento legal habilitante para verificar la legalidad del nuevo uso implantado y el ejercicio de la actividad económica constada.

Así como que las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia”.

2.1.- Expediente de Urbanismo nº 292/24. Licencia de obras en Polígono Industrial El Machorro, Parcela 12, Manzana 3.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de abril de 2024 la sociedad AMPE OBRAS E INGENIERIA S.L.U. presenta en el registro de entrada municipal, solicitud de licencia de obras para LA CONSTRUCCIÓN NAVE INDUSTRIAL, oficinas y almacén de materiales en solar sito en la parcela 12 de la Manzana 3 del POLÍGONO INDUSTRIAL EL MACHORRO de Medina Sidonia.


Segundo.- En el transcurso de la tramitación se ha suscitado la necesidad de resolver determinadas deficiencias y aportación de documentación adicional, que ha sido presentada por los interesados con fecha 16 de septiembre de 2024.

Tercero.- Con fecha 11 de octubre de 2024, la arquitecta municipal emite informe con el siguiente contenido

“Se pretende edificar NAVES INDUSTRIAL de nueva planta en solar existente de 1.024,46 m2 de superficie situado en suelo clasificado como SUELO URBANO CONSOLIDADO de uso global INDUSTRIAL en virtud del Plan Parcial de Ordenación para SAU 7 – PA SUO SAU 7 El machorro y la modificación puntual número 1 del PA SUO SAU 7 El machorro, siendo esta la normativa vigente por el PGOU de Medina Sidonia.

El solar cuenta con una superficie de 1024,46 m² y sitúa dentro de la zona de ordenanza Industrial intensivo con usos compatibles de Almacén, comercial, Oficinas según se recoge en el artículo 17 del modificado de plan parcial con AD en 2015.

Se pretende edificar un único cuerpo construido RETRANQUEADO 10M DE la alineación y adosado a las medianeras laterales. El volumen edificado tiene 15.50 m de ancho y se sitúa a 10 m de la alineación dando lugar a un patio trasero

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		8/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

de parcela de 18.00 m de fondo y 23.20 como ancho de parcela.

La edificabilidad neta para es 1,00 m² techo / m² suelo, es decir máximo 1024,46 m² de techo siendo la propuesta de 444.87 m², computando las entreplantas. La altura de las edificaciones propuestas es de 7.80 m siendo la máxima 10m.

El resumen de usos y superficies de la actuación será el siguiente:

Planta Baja: 363,69 m²

Planta primera: 81.18 m²

Superficie total construida: 444.87 m²

PLANTA BAJA

Hall de entrada/recepción 15,88 m²

Cuarto de limpieza 2,02 m²

Vestíbulo 3,04 m²

Baño femenino adaptado 5,87 m²

Aseo masculino 2,35 m²

Distribuidor 7,97 m²

Archivo 3,34 m²

Office 7,84 m²

Despacho 1 10,30 m²

Despacho 2 10,21 m²

Sala de trabajo común 21,77 m²

Almacén material 136,48 m²

Zona de paso de vehículos 99,88 m²

TOTAL P. BAJA: 326,95 m

SUPERFICIES EN PLANTA PRIMERA.

Almacén 43,08 m²

Distribuidor 6,38 m²

TOTAL P. PRIMERA: 49,46 m

La parcela tiene las siguientes coordenadas:

x: 238028.82

y: 4041701.24

x: 238045.58

y: 4041684.82

x: 237998.28

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43
Observaciones		Página	9/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==		



y: 4041670.08

x: 238015.03

y: 4041653.65

CONCLUSIÓN

Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio.

Examinada la documentación, la propuesta presentada resulta concordante con el planeamiento vigente así como las determinaciones urbanísticas que le son de aplicación según la zona de ordenanza / tipología y la del planeamiento de desarrollo por lo que se **INFORMA FAVORABLE** considerando que se puede proceder a la concesión de la licencia solicitada, debiendo aportar previo inicio de obras:

1. Comunicación previa declarando el de inicio de obras.
2. Declaración responsable de concordancia de básico y ejecución.
3. Proyecto de ejecución debidamente visado por TC.
4. Estudio Básico de Seguridad y salud visado por TC.
5. Hoja de encargo de la dirección técnica completa conforme a LOE (dirección de ejecución coordinación de seguridad y salud) conforme art. 4.4.1 de las normas.

Además deberán tenerse en cuenta los SIGUIENTES CONDICIONANTES:

1. Según lo dispuesto en el artículo 293 del RLISTA 7/2021, será necesaria la solicitud de licencia de utilización tras la realización de las obras permitidas, para ello se deberá presentar:

- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora (boletines) y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.


- Certificado / autoliquidación de abono de tasas municipales para licencia de ocupación.

- Registro de Alta de edificación en catastro.

2. Las medianeras vistas que se creen deberán tener tratamiento similar al de fachada en cuanto a revestimientos y acabados.

4. En caso requerir la ocupación temporal de vía pública y/o corte de calle se

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43
Observaciones		Página	10/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=		



solicitará la licencia sobre dicha actuación a los servicios municipales, especificando en su caso fecha/hora o emplazamiento de sistema de recogida de residuos.”

Cuarto.- Con fecha 19 de octubre de 2024 se emite informe favorable por la asesora jurídica del servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

Quinto.- Con fecha 29 de enero de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES


PRIMERO.- De acuerdo con la normativa estatal, representado por lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

La previsión de edificabilidad por la ordenación territorial y urbanística, por sí misma, no la integra en el contenido del derecho de propiedad del suelo. La patrimonialización de la edificabilidad se produce únicamente con su realización efectiva y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Por otra parte forman parte del contenido urbanístico de la propiedad del suelo urbano, entre otros, el deber de destinar los terrenos, construcciones y edificaciones al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística y cumplir con el deber legal de conservación en los términos establecidos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, así como el deber de solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas o, en su caso, formular la declaración responsable o comunicación que sean exigibles, con carácter previo a cualquier acto o uso del suelo.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 291 de su Reglamento están sujetos a previa licencia urbanística municipal, entre otras, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones,

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		11/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la citada Ley o a la legislación sectorial aplicable.

No obstante no requieren previa licencia, por estar sujeto a declaración responsable o comunicación previa, la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente.

TERCERO.- Las licencias son actos reglados de competencia exclusiva municipal.

No podrán concederse licencias con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros ni siquiera condicionadas a la aprobación de estos.

En las resoluciones de concesión de licencias se podrán incorporar condiciones al objeto de evitar que deficiencias menores en la documentación o cualquier otra falta subsanable en relación con el proyecto o solicitud presentados impidan su otorgamiento.

En ningún caso, las condiciones a exigir podrán suplir la ausencia de las concesiones, autorizaciones o informes que sean preceptivos de acuerdo con la legislación sectorial.

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuviesen sometidas.

No pueden otorgarse licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos, en los términos recogidos en la Ley, en el Reglamento y en la legislación sectorial.


Las licencias urbanísticas deben otorgarse dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y para solicitarlas no será necesario acreditar la titularidad de los inmuebles afectados, salvo cuando su otorgamiento pueda afectar a los bienes y derechos integrantes del Patrimonio de las Administraciones Públicas, tanto de dominio público o demaniales, como de dominio privado o patrimoniales, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones exigibles de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública

CUARTO.- Constituye el objeto de la licencia urbanística la comprobación por la Administración municipal de que las actuaciones de los administrados sujetas a ella se adecúan a la ordenación territorial y urbanística vigente.

Para ello, la intervención municipal irá dirigida a comprobar, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El cumplimiento de los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia.

b) La adecuación de los actos sujetos a licencia a las determinaciones establecidas en los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticos vigentes. A

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	12/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

tal efecto, se verificará el cumplimiento de, al menos, las siguientes determinaciones:

1.º Condiciones de parcelación o división que afecten al inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal.

2.º Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación.

3.º Alineaciones y rasantes.

4.º Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

5.º Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstos para la parcela o solar.

6.º Ordenanzas municipales de edificación y urbanización

c) La incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos.

d) La existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto.


En los términos previstos en la normativa sectorial, la actuación municipal se extenderá, con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística, al examen del cumplimiento de aquellas previsiones cuya competencia se atribuya expresamente a los Ayuntamientos, sin perjuicio de las autorizaciones o informes administrativos que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia

QUINTO.- El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

Los municipios podrán regular, mediante las correspondientes Ordenanzas, el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas

En el procedimiento de otorgamiento de las licencias urbanísticas necesariamente deberá constar informe técnico y jurídico de los servicios municipales correspondientes, sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, debiendo el titular de la Secretaría del Ayuntamiento o el órgano procedente en los municipios de gran población, advertir de la omisión de alguno de ellos en los términos previstos en la normativa de régimen local.

En el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas se dará cumplimiento a cuantos trámites y actuaciones vengán establecidos por normas sectoriales en razón del contenido específico de la actuación urbanística de que se trate, en los términos y con los efectos sobre el procedimiento previstos en las mismas.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	13/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

Se tramitarán conjuntamente, en un único procedimiento, las solicitudes simultáneas de licencias que, referidas a un mismo inmueble o parte de éste, tengan por objeto actos sujetos a licencia urbanística, de conformidad con el artículo 291 del Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre . La resolución que se adopte diferenciará cada una de las licencias otorgadas, conservando cada una su propia naturaleza

SEXTO.- El procedimiento para el otorgamiento de licencias urbanísticas se iniciará mediante presentación de solicitud dirigida al Ayuntamiento acompañada de la documentación que permita conocer suficientemente su objeto. En particular:

La solicitud definirá suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto y, en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico, suscrito por facultativo competente, con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial, definiendo el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente cuando contenga fórmulas de propiedad horizontal.


Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico, pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución debidamente visado por el Colegio profesional correspondiente cuando así lo exija la normativa estatal.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

En toda solicitud de licencia deberá constar una representación gráfica georreferenciada de la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones para licencias de obras o del perímetro de cada una de las fincas resultantes en caso de parcelación o segregación. Cuando se trate de edificaciones en régimen de propiedad horizontal la georreferenciación sólo se exigirá para la porción de suelo ocupada por la edificación en su conjunto, mientras que la ubicación y delimitación de cada elemento independiente se precisará mediante su respectiva representación gráfica.

A la solicitud se acompañarán, además, la documentación, autorizaciones e informes que la legislación sectorial o la normativa territorial y urbanística aplicables exijan con carácter previo al otorgamiento de licencia y, en su caso, la autorización o concesión de ocupación o utilización del dominio público. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones, concesiones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	14/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

otras Administraciones Públicas. No podrán otorgarse licencias condicionadas a su futura obtención.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las solicitudes de licencia mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados de solicitud de licencia urbanística para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Municipal, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate.

SÉPTIMO.- Con carácter general los proyectos podrán presentarse de forma voluntaria ante el Colegio Profesional correspondiente para su visado. No obstante, el visado será obligatorio en los supuestos establecidos en la normativa estatal.

El visado otorgado por el correspondiente Colegio profesional expresará claramente cuál es su objeto y acreditará frente a la Administración municipal al menos las siguientes circunstancias:

- a) La identidad y habilitación profesional del técnico autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate


OCTAVO.- Los servicios técnicos y jurídicos municipales deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa territorial y urbanística en los términos señalados en el artículo 288 del Reglamento de la Ley.

El informe técnico deberá comprobar la adecuación de la actuación a la ordenación territorial y urbanística aplicable y comprobar que se ha presentado la totalidad de la documentación exigible, según lo dispuesto en la normativa territorial y urbanística y la legislación sectorial aplicable.

El informe jurídico contendrá una enumeración de hechos, la relación de disposiciones legales aplicables y un análisis jurídico sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento.

Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa territorial y urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		15/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=			

A la vista de los informes emitidos, la propuesta de resolución contendrá un análisis sobre la conformidad a la legalidad de la actuación que se pretende, así como sobre la adecuación del procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

Los informes técnico y jurídico y la propuesta de resolución deberán concluir con un pronunciamiento claro y preciso que permita al órgano municipal competente adoptar una resolución ajustada al ordenamiento jurídico.

NOVENO.- Las resoluciones de otorgamiento o denegación de licencias urbanísticas deben ser motivadas y congruentes con lo solicitado.

No implicarán la concesión de licencia el pago de tasas o tributos o la tolerancia municipal, conceptuándose las actuaciones realizadas sin licencia como clandestinas e ilegales, no legitimadas por el transcurso del tiempo, pudiéndose acordar la paralización o cese de la actuación por la autoridad municipal.

La resolución por la que se otorgue la licencia deberá consignar expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas por las disposiciones vigentes o que el órgano competente considere oportuno incluir, los siguientes extremos:

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación.

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.

c) Presupuesto de ejecución material.

d) Situación y emplazamiento de las obras, con su identificación catastral y, en su caso, georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate, expresando, cuando proceda, el número de finca registral en caso de parcelaciones urbanísticas y actuaciones en suelo rústico. Las licencias de parcelación, segregación o división reflejarán la georreferenciación de las fincas y parcelas, iniciales y resultantes, afectadas por la alteración, pudiendo a tal efecto incorporar a la resolución municipal que otorgue la licencia urbanística una copia certificada de los planos georreferenciados aportados.

e) Nombre o razón social del promotor.


f) Técnico autor del proyecto y, en su caso, dirección facultativa de las obras.

g) Plazos para el inicio y terminación de las obras, y posibilidad de prórroga.

La documentación técnica o el proyecto técnico, una vez concedida la correspondiente licencia, quedarán incorporados a ella como condición material de la misma

DÉCIMO.- Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	16/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

plazo, no superior al inicialmente acordado.

La prórroga para iniciar las obras no podrá ejercitarse cuando se produzcan modificaciones en la ordenación urbanística vigente en el momento de otorgar la licencia. En la prórroga para la terminación de las obras iniciadas se atenderá a la ordenación vigente en el momento de concesión de la licencia.

El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

Las licencias caducarán cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia, también cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

DECIMOPRIMERO.- Cuando las licencias que tengan por objeto obras de edificación hubieren sido otorgadas únicamente con la presentación del Proyecto básico, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal.


Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

Si el proyecto de ejecución presentado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico que se correspondieran con actuaciones sometidas a declaración responsable conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, la presentación de la declaración responsable, junto al Proyecto de ejecución y conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia y conforme a las modificaciones declaradas.

En el supuesto anterior la declaración técnica de concordancia describirá las referidas modificaciones y justificará la no sujeción a licencia de estas.

Si el proyecto de ejecución redactado incorporase modificaciones respecto al proyecto básico cuya ejecución no pudiese llevarse a cabo mediante declaración responsable será necesaria la obtención de nueva licencia para la ejecución de las obras.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		17/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=			

La presentación de la comunicación previa de inicio de obra en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para el restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística.

La presentación de la comunicación previa de inicio de obra no supondrá conformidad de la Administración con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto de ejecución respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.


DECIMOSEGUNDO.- Si durante la ejecución material de obras amparadas en licencia urbanística resultaren necesarias alteraciones en las mismas, deberá obtenerse licencia urbanística cuyo objeto será la alteración de que se trate. Si dichas alteraciones se correspondan con actuaciones sometidas a declaración responsable, conforme a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento, quedarán sujetas a este medio de intervención administrativa, sin necesidad de solicitar y obtener una nueva licencia.

En el caso de resultar necesarias alteraciones en la ejecución material de obras amparadas en declaración responsable presentada, dichas alteraciones deberán ser objeto de declaración responsable con carácter previo a su ejecución conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento.

Si las alteraciones necesarias excedieran de los supuestos sometidos a declaración responsable se requerirá el otorgamiento de licencia de obras con carácter previo a su ejecución. En este caso, la solicitud de la licencia urbanística definirá los actos de construcción, instalación y uso que se pretenden realizar e integrará las actuaciones previamente declaradas.

DECIMOTERCERO.- Será obligatoria la exhibición en el lugar de la obra de un cartel informativo del título o presupuesto habilitante de la actuación. El cartel consistirá en un panel de material apropiado y comprenderá la siguiente información:

- a) Emplazamiento de la obra.
- b) Promotor de la obra.
- c) Denominación descriptiva de la obra con referencia, en su caso, al número de viviendas y locales.
- d) Propietarios del solar o de los terrenos.
- e) Empresa constructora, autor del proyecto, dirección facultativa y coordinador de seguridad y salud.
- f) Número de expediente, fecha de la licencia, orden de ejecución o declaración responsable, o tratándose de una obra pública exenta de licencia urbanística, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto.
- g) Instrumento de ordenación que se ejecuta.
- h) Fecha de inicio y terminación de las obras.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		18/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de esta obligación y que la información sea veraz y esté actualizada.

El cartel informativo debe ubicarse en el acceso a las obras, en lugar visible desde la vía pública, y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros. Se instalarán sobre los cerramientos provisionales en alineación de parcelas en obras y sin uso, o sobre los cajones de obras de edificación, sin que sobresalgan de su plano más de diez centímetros.

En todo caso, será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la licencia municipal u orden de ejecución, o en su caso, de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras.

En los carteles se hará constar la información que deba figurar según disponga la normativa sectorial correspondiente, y en los de obras financiadas con fondos públicos, se indicarán además el importe del presupuesto de la obra y las Administraciones Públicas que concurren en caso de cofinanciación.

Respetando lo establecido en los apartados anteriores, la forma, dimensiones y demás características del cartel informativo podrán ser reguladas por las Ordenanzas municipales, en función de las dimensiones y características de la obra de que se trate. Deberán también respetarse las exigencias que resulten aplicables, de acuerdo con la normativa de protección de patrimonio histórico.


Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes restituyendo, en su caso, la realidad física alterada por la colocación de la información, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones.

Será presupuesto para la presentación de la declaración responsable de ocupación o utilización o, cuando proceda, para el otorgamiento de la licencia de ocupación o utilización del inmueble objeto de intervención administrativa, el cumplimiento previo de lo señalado en el párrafo anterior, adoptándose, en su caso, las pertinentes órdenes de ejecución.

La publicidad de las obras y, en general, de cualquier acto y uso del suelo, por cualquier medio, incluidos internet y demás medios tecnológicos, no podrá contener indicación alguna disconforme con la ordenación territorial y urbanística ni ser susceptible de inducir a error a los adquirentes sobre las restantes condiciones urbanísticas de las obras, actos o usos del suelo, debiendo incluirse, de forma obligatoria, las cargas derivadas de la ordenación urbanística y los requisitos y condiciones a los cuales está sujeta la aprobación de los referidos instrumentos de ordenación

En caso de incumplimiento de lo señalado en el primer párrafo, tales actuaciones serán realizadas de forma subsidiaria por los servicios municipales que correspondan, pudiendo el Ayuntamiento repercutir los gastos que ello ocasione al promotor, por cualquiera de los medios legalmente establecidos. Todo ello al margen de las responsabilidades que pudieran exigirse.

DECIMOCUARTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada RESULTA VIABLE urbanísticamente de

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		19/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=			

acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal en su informe de 11 de octubre de 2024 incorporado al expediente. Adecuándose el procedimiento seguido a la legalidad vigente de acuerdo con lo informado con carácter favorable con fecha 19 de octubre de 2024 por la asesora jurídica del servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Conceder a AMPE OBRAS E INGENIERIA S.L.U. la licencia de obras solicitada de acuerdo al contenido expositivo de la presente y concretada en las siguientes especificaciones.

a) Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación:

Suelo Urbano Consolidado

b) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará

Construcción de NAVE INDUSTRIAL oficinas y almacén de materiales. Uso Industrial

c) El presupuesto de la actuación a los efectos de la liquidación correspondiente en materia tributaria municipal se establece en 222.766,83 euros.

d) Situación y emplazamiento de las obras

- Dirección la parcela 12 de la Manzana 3 del POLÍGONO INDUSTRIAL EL MACHORRO, de Medina Sidonia
- Identificación catastral: 8115612TF3481N0001OB
- Georreferenciación del suelo ocupado por la actuación de que se trate:

PARCELA

x: 238028.82

y: 4041701.24

x: 238045.58

y: 4041684.82

x: 237998.28

y: 4041670.08


x: 238015.03

y: 4041653.65

e) Nombre o razón social del promotor.

AMPE OBRAS E INGENIERIA S.L.U.

f) La actuación autorizada se ha de regir por el proyecto básico redactado por Don Antonio Rodicio Cava colegiado número 640 del Colegio de Arquitectos de Cádiz, cualquier modificación en las obras y actuaciones en el mismo

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Página	20/35	

comprendidas, deberán ser inmediatamente comunicadas para su adecuada tramitación.

g) La eficacia temporal de la presente licencia, y de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, queda establecida en un plazo de seis meses para iniciar las actuaciones y de doce meses para su terminación, sin perjuicio de la prórroga a los citados plazos que eventualmente pudieran otorgarse.

Segunda.- El interesado deberá disponer de un cartel en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública y que contenga la información que se describe en la presente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 313 del Reglamento general de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercera. - La licencia de obra queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones.

- No podrá iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada de:
 - Proyecto de Ejecución visado debidamente visado.
 - Declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución.
 - Justificante de pago del ICIO.

La presentación de la comunicación previa de inicio de obra en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para el restablecimiento de la legalidad territorial o urbanística.


La presentación de la comunicación previa e inicio de obra no supondrá conformidad de la Administración con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto de ejecución respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación (Art. 310.4 del Reglamento de la LISTA).

Cuarta.- Una vez concluidas las obras, el interesado vendrá obligado a presentar la oportuna declaración responsable de ocupación o utilización del inmueble reformado de acuerdo con las obras ejecutadas y acompañada de la documentación legalmente exigible.

Quinta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/18 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 222.766,83 €

- A) TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
1. Cuota: 1.559,37 €
 2. Pagado en autoliquidación: 1.440,37 €
 3. CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 119,00 €
- B) ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		21/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=			

1. Cuota I.C.I.O.: 6.683,00 €
2. Pagado en autoliquidación: 0,00 €
3. CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 6.683,00 €
- C) TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 6.802,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/18:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACIÓN


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		22/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente de Secretaría nº 138/2024. Expediente de contrato de concesión de servicios del bar del apeadero de autobuses de Medina Sidonia. Adjudicación del contrato.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Se ha tramitado el expediente de contratación nº 138/2024 para adjudicar el contrato de concesión de servicios de bar apeadero de autobuses del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia en el que constan los antecedentes que siguen:

Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 11 de noviembre de 2024 se aprobó el expediente tramitado, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares con apertura del procedimiento de adjudicación.

El anuncio de licitación fue publicado con fecha 21 de noviembre de 2024 en la plataforma de contratación del sector público.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, con fecha 16 de diciembre se ha reunido la mesa de contratación a los efectos de calificar la documentación administrativa presentada por los licitadores con el resultado que consta en el expediente.

Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 7 de enero de 2025 se resolvió admitir a los licitadores Diego García López NIF **6057***;Humberto

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	23/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=			

Ortega Peralta NIF **8125***; Juana Recio García NIF **0450***; Pedro López Jarana NIF **3948*** a la licitación convocada en cuando han presentado en plazo solicitud de participación, se resolvió asimismo no admitir a los licitadores Catalina Gálvez Rodríguez NIF **7732***; María Teresa Cornejo Cabeza NIF **9265*** que han presentado solicitud de participación en el Registro General del Ayuntamiento, y se declaró que Pedro López Jarana NIF **3948*** cumple los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el pliego a efectos de pasar a la siguiente fase y recibir invitación para formular su oferta.

El acuerdo de admisión y exclusión ha sido notificado a todos los licitadores.

Formulada a través de la Plataforma de Contratación la invitación a presentar su oferta, se ha presentado oferta de Pedro López Jarana.

El 29 de enero de 2025 se ha reunido la Mesa de Contratación para clasificación de las ofertas con remisión de propuesta al órgano de contratación.

El 3 de febrero de 2025 el órgano de contratación aprueba la clasificación propuesta por la mesa de contratación y se requiere al licitador propuesto como adjudicatario la presentación de la documentación previa a la adjudicación (art. 140 LCSP).

El 10 de febrero de 2025 se reúne la mesa de contratación a los efectos de calificar la documentación previa requerida, con resultado conforme con el requerimiento.

Se ha incorporado al expediente el Informe de fiscalización de la Intervención municipal de fecha 12 de febrero de 2025.

Se ha desarrollado el procedimiento de adjudicación de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2018 de contratos del sector público y de acuerdo con los pliegos que rigen en la licitación.

Vista la propuesta de la mesa de contratación se acepta en su integridad.

Órgano competente. El Alcalde es el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la LCSP. Vista la delegación conferida a la Junta de Gobierno Local (Decreto de fecha 14 de julio de 2023), corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver el procedimiento, por delegación.

Primero.- Adjudicar el contrato de concesión de servicios Bar Apeadero de Autobuses a Pedro López Jarana NIF ***9480** que ejecutará el contrato de acuerdo con sus cláusulas, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas particulares y conforme a la oferta presentada.

Licitador	Contenido de la oferta criterio 1 compromiso de ampliar el número de trabajadores	Contenido de la oferta criterio 2 precio canon a pagar (anual)

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Firmado	Fecha y hora	17/02/2025 11:10:27
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino		Firmado		17/02/2025 10:48:43
Observaciones			Página		24/35
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=				



Pedro López Jarana	Compromiso de contratar una persona más que de forma permanente trabajo en el local	375,00 euros
--------------------	---	--------------

Tercero.- Se requiere al adjudicatario de conformidad con la cláusula 28 PCAP para la formalización del contrato en documento administrativo que deberá producirse no más tarde de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación del contrato.

Cuarto.- La Resolución de adjudicación se notificará y se publicará de conformidad con las indicaciones de la LCSP y del PCAP y se comunicará al responsable del contrato, a la Intervención y Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos”.

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA):

10.1.- Expediente: Fomento/ Subvenciones/ 2021/ Diputación/ Dipuinvierite/ 2021. Expediente de corrección de error en certificación final de obras del Proyecto “Rehabilitación de antiguo granero para centro cultural en San José de Malcocinado”, subvencionado con cargo al Plan Dipu-INVIERTE 2021, de Diputación de Cádiz.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes aprobar la siguiente propuesta:

“En relación con la obra “REHABILITACION DE ANTIGUO GRANERO PARA CENTRO CULTURAL EN SAN JOSÉ DE MALCOCINADO”, incluida para su financiación en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) y adjudicada en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 17/12/21 a la empresa “IMPERCONST BETANLOPEZ, S.L.U”, con CIF nº B72132400, por el precio de 115.570,36 € + IVA 24.269,78 €, total 139.840,13 € IVA incluido.

Con fecha 13/02/2023 se emite acta de recepción de la obra y certificado final de obra.

Posteriormente, por acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 03/03/2023 se aprobó la certificación final de obra de fecha 31/01/2023 por un importe de 0,00 y firmada por la dirección de obra con fecha 13/02/2023.

Advertido error en la fecha de la certificación final (31/01/2023), consistente en que tal certificación debe expedirse tras la emisión del acta de recepción (13/02/2023), conforme a lo estipulado en art. 243.1 de la Ley 9/2017, de 8 de

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=	Página	25/35



noviembre, de Contratos del Sector Público y art. 166.8 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se incorpora informe de fecha 06/02/2025 de la Arquitecta Municipal, D^a María Isabel Cuello Gutiérrez, directora de las obras, indicando que *“la fecha de la certificación final de obras de 31 de enero de 2023 supone un error de transcripción siendo la correcta el 13 de febrero de 2023”*.

Se incorpora certificación final de obra tras subsanar el error detectado en la fecha de emisión, siendo la fecha correcta el 13 de febrero de 2023.

El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) señala que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El Tribunal Supremo ha concretado lo que debe entenderse por corrección de errores y ha señalado que los errores detectados deben deducirse del propio expediente tramitado, sin necesidad de acudir a elementos ni a interpretaciones externas y debe quedar justificado que se trata ciertamente de un error de cálculo o un error material o de hecho, y no se pretenda encubrir auténticas revisiones de oficio que requieren la tramitación propia de los artículos 102 y 103 de la ley de procedimiento administrativo (que referidos a la Ley 30/1992, deben entenderse referidos a los correlativos 106 y 107 de la Ley 39/2015).

Se ha comprobado que el error detectado es un error de transcripción que se puede deducir del contenido del expediente sin necesidad de acudir a elementos externos ni a interpretaciones y que no pretende encubrir una revisión de oficio que debería seguir los cauces del art. 102 o 103 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Por todo ello, en virtud de la competencia que asigna al Alcalde como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y visto que por Decreto de 14 de julio de 2023 se efectuó delegación a la Junta de Gobierno Local, respecto de los contratos cuyo importe excede del previsto para los contratos menores, atendiendo a que el importe del proyecto y por tanto el del contrato excede de dicho importe, resulta que el órgano de contratación en este expediente es la Junta de Gobierno por delegación, a quien corresponde la adopción de este acuerdo y se propone para su aprobación por la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Corregir el error material detectado en apartado primero del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo de 2023, de forma que donde dice:

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Página	26/35



“PRIMERO: Aprobar la certificación final de la obra “REHABILITACIÓN DE ANTIGUO GRANERO PARA CENTRO CULTURAL EN SAN JOSÉ DE MALCOCINADO” incluida en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 31/01/2023 y firma el 13 de febrero de 2023, de importe de 0,00 euros.”

Debe decir:

“PRIMERO: Aprobar la certificación final de la obra “REHABILITACIÓN DE ANTIGUO GRANERO PARA CENTRO CULTURAL EN SAN JOSÉ DE MALCOCINADO” incluida en el Plan General de Inversiones 2021 (Dipu-INVIERTE 2021) de la Diputación Provincial de Cádiz, de fecha 13/02/2023, de importe de 0,00 euros.”

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y a nivel interno al Área de contratación para su conocimiento y efectos oportunos”.

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	27/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

19.1.- Expediente de Urbanismo nº 56/22. Expediente de solicitud de reconocimiento de AFO de edificación sita en Paraje Lozano, Pol. 85, Parc. 25.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por D/Dª BOUBAKER BELAIDI para la declaración de asimilado a fuera de ordenación, expediente nº 56/2022.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 21.11.2024, que a continuación se transcribe:

“**ASUNTO:** Solicitud de Informe Jurídico en relación al expediente tramitado a instancia de BOUBAKER BELAIDI, para el reconocimiento en situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones sitas en Paraje Lozano, Polígono 85, Parcela 25, en el T.M. de Medina Sidonia.

INFORME JURÍDICO

Al objeto de responder a la solicitud de asistencia jurídica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, vista la documentación remitida a este Servicio con registro de entrada de fecha 29/07/2024 (R.E.Nº. 202412411E) y de conformidad con la normativa urbanística que resulta de aplicación, SE INFORMA:

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43
Url De Verificación	Página		28/35
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=		



PRIMERO. - Consta en el expediente municipal Informe Técnico de fecha 29/08/2023, según el cual sobre las edificaciones objeto de declaración de AFO se han ejecutado obras no contempladas en la memoria técnica aportada y para las que se obtuvo licencia, consistentes en:

A Vivienda unifamiliar:

- Hormigonado de cerramientos en interior y exterior con encofrado a cara vista.
- Nueva instalación de energía eléctrica, saneamiento y sistema de fontanería.
- Tabiquerías interiores y particiones de cartón yeso.
- Solera de regularización en interior de edificación con recalce de cimentación.

B Parcela:

- Cerramiento exterior
- Movimientos de tierra muros y ejecución de muros de contención.

C Cuarto de aperos: no se ha podido acceder a su interior, se han ejecutado obras consistentes en:

- Nuevos huecos en fachada,
- Reposición de forjado de cubiertas
- Nuevas carpinterías exteriores.
- Hormigonado de cerramientos en interior y exterior con encofrado a cara vista.

No se ha podido comprobar si el uso corresponde a residencial o cuarto de aperos.


SEGUNDO. - Las obras descritas están sujetas a licencia urbanística, siendo preceptivo que previamente a su ejecución las edificaciones objeto de las mismas hubieran sido reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación (art. 410.4 RGLISTA).

El artículo 378.3.a) del RGLISTA, tipifica como infracción grave *“la realización de actuaciones sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios*

TERCERO. – Resulta de aplicación el art. 352 del RGLISTA:

“1. La Administración competente tiene el deber de iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística si tiene conocimiento de cualquier acción u omisión que presuntamente vulnere la legalidad territorial y urbanística, una vez concluidas, en su caso, las actuaciones previas de averiguación de los hechos.

2. Este procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Página	29/35	

petición razonada de otros órganos, o por denuncia. La persona instructora deberá incorporar al procedimiento las actuaciones previas practicadas, si las hubiere, e impulsarlo de oficio en todos sus trámites”.

Por consiguiente, SE COMUNICA QUE procede iniciar el preceptivo procedimiento de protección de la legalidad urbanística contra D. BOUBAKER BELAIDI, como propietario del inmueble afectado (art. 353.4 RGLISTA).

Las obras serán legalizables siempre que no supongan un incremento de la ocupación, del volumen edificado ni conlleven nuevos incumplimientos de la ordenación territorial y urbanística (art. 410.4 RGLISTA).

El acuerdo de iniciación se comunicará al instructor del procedimiento con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto. La instrucción corresponderá a funcionarios que ocupen puestos de trabajo en unidades administrativas dedicada al ejercicio de las funciones de inspección (art. 353.6 RGLISTA).

CONCLUSIÓN noviembre de 2021, suscrito por el Arquitecto Técnico D. Antonio Cabrera Mateos, obrante en el expediente con referencia 56/2022, no recoge la situación actual de las edificaciones ni las obras realizadas sobre las mismas, por lo que para su legalización se deberá presentar un nuevo documento en el que se justifique la situación inicial de las distintas construcciones, las obras ejecutadas y el estado resultante”


Por cuanto antecede, SE INFORMA QUE PROCEDE DENEGAR LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN de las edificaciones sitas en Paraje Lozano, Polígono 85, Parcela 25, en el T.M. de Medina Sidonia, formulada por D. BOUBAKER BELAIDI, ya que el documento técnico presentado de fecha.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Denegar la solicitud de declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones sitas en Paraje Lozano, Polígono 85, Parcela 25, en el T.M. de Medina Sidonia, formulada por D. BOUBAKER BELAIDI, ya que el documento técnico presentado de fecha noviembre de 2021, suscrito por el Arquitecto Técnico D. Antonio Cabrera Mateos, obrante en el expediente con referencia 56/2022, no recoge la situación actual de las edificaciones ni las obras realizadas sobre las mismas.

Segundo: Para su legalización se deberá presentar un nuevo documento en el que se justifique la situación inicial de las distintas construcciones, las obras ejecutadas y el estado resultante.

Tercero: Dese traslado al área de urbanismo para la tramitación del preceptivo procedimiento de protección de la legalidad urbanística contra D. BOUBAKER BELAIDI, como propietario del inmueble afectado (art. 353.4

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	30/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

RGLISTA)”.

19.2.- Expediente de Urbanismo nº 1000/23. Expediente de solicitud de reconocimiento de AFO de edificación sita en Paraje Fuente Chica, Pol. 19, Parc. 52.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud presentada por D/Dª Paz Camacho de la Flor para la declaración de asimilado a fuera de ordenación, expediente nº 1000/2023.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 30.01.2025, que a continuación se transcribe:

“Vista la documentación remitida a este Servicio con R.E.Nº. 2025005162E de 14/01/2025, en relación al expediente con referencia municipal 1000/2023, tramitado a instancia de Dª. PAZ CAMACHO DE LA FLOR, para el reconocimiento en situación de AFO de la edificación ubicada en DS. Fuente Chica, Polígono 19, Parcela 52, con Referencia Catastral Nº. 11023A019000520000ZZ, Finca Registral Nº. 11.678, en el T. M. de Medina Sidonia, SE INFORMA:

PRIMERO.- Con fecha 07/11/2024, R.S.Nº. 2024023757S, se emitió por este Servicio Informe Técnico y Jurídico, en el que se concluía lo siguiente:

“(…) Mediante fotografía catastral del edificio obtenida a través de la página virtual del catastro, se puede identificar que posee la misma cubierta que se puede observar en la ortofoto de julio de 2020 obtenida en Google Eart y del año 2019 de la cartografía del Instituto de Estadística y Cartografía de la Junta de Andalucía.


Dicha cubierta presenta un color gris. En las fotos descritas y coincidentes con las fotografías del expediente técnico de la edificación, resulta ser un panel sándwich imitación a teja envejecida y por tanto de coloración diferente.

Por lo tanto, se deduce que la cubierta se sustituyó entre los años 2020-2024, lo que incumple el periodo establecido en los siguientes artículos:

- Art. 153.1 de la LISTA “Las medidas, provisionales o definitivas, para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos o usos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación”.

- Art. 405.a del RGLISTA “Que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística, conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la Ley”.

Deberá aportar documento gráfico y certificado de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, emitidos por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	31/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

Europeos de la Junta Andalucía donde se especifique de la reproducción del vuelo los siguientes datos: zonificación, resolución, fecha, hoja, pasada y fotograma, correspondiéndose cada ortofoto presentada por año.

En caso contrario, de no poder justificar la sustitución de la cubierta antes del año 2018, se deberá proceder a la legalización de las obras ejecutadas siempre que se justifique que las mismas son de mejora o de reforma, de acuerdo con las definiciones establecidas en el Anexo del RGLISTA.

2º.- Abastecimiento de agua

Según el documento técnico aportado, el abastecimiento de agua “Cuenta con depósito en el interior de la parcela, una vez obtenga el reconocimiento de Asimilado a Fuera de Ordenación, se pretende solicitar la acometida general de agua que discurre cercana a la parcela”

Conforme al art. 407.c) del RGLISTA, se deberá indicar y acreditar el sistema existente que haga autosuficiente el suministro de agua, el cual deberá cumplir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, garantizando la aptitud de las aguas para el consumo humano.

3º.- Conexiones a la red pública

En el caso de querer acometer a la red pública, se deberá aportar informe favorable de las compañías suministradoras de agua y electricidad; en caso contrario se deberá acreditar que actualmente se dispone de un sistema de abastecimiento de agua (no indicado) que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a los establecido en la normativa de aplicación.

4º- Asimismo, se deberá aportar certificado o boletín emitido por técnico oficial del correcto funcionamiento de las instalaciones interiores de la red de suministro de agua y de energía eléctrica.


Si en el plazo señalado no se aportara la totalidad de la documentación requerida, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 (Art. 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).”

SEGUNDO.- Con R.M.E.Nº. 2024010949E de 11/12/2024, se aporta por la interesada escrito en el que DECLARA:

“Que la sustitución de la cubierta se realizó en el año 2020, debido a que la anterior cubierta no satisfacía los requisitos de habitabilidad y por ello se sustituyó por esta cubierta ligera de chapa sándwich, sin modificar volumen ni ocupación, tal como se observa en las ortofotos, las cuales habéis comprobado.

(...)

Que el suministro actual de abastecimiento de agua a través de depósito existente en la parcela, reúne las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, esta agua proviene de la red municipal, la cual se transporta en recipientes herméticos y se vierte en dicho depósito para el uso en la vivienda. De

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		32/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=			

todas formas para el consumo humano hay provisión de botellas de agua embotelladas.”

TERCERO.- Según declara la propia interesada, sobre la edificación objeto de AFO se han ejecutado obras consistentes en la sustitución de cubierta.

Dichas obras están sujetas a licencia urbanística, siendo preceptivo para su legalización que previamente la edificación sea declarada en situación de asimilado a fuera de ordenación, de conformidad con lo estipulado en el Art. 410.4 del RGLISTA.

El artículo 378.3 del RGLISTA, tipifica como infracción urbanística grave, la realización de actuaciones sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios o sin ajustarse a sus términos, sean o no legalizables.

Por consiguiente, procede incoar contra D^a. PAZ CAMACHO DE LA FLOR procedimiento de protección de la legalidad territorial y urbanística (Art. 352 RGLISTA).

CUARTO.- No se justifica por la interesada el cumplimiento del Art. 407.1-c) del RGLISTA, ya que deberá ser el técnico redactor del documento el que certifique que la edificación dispone de un sistema de abastecimiento de agua que reúne las condiciones exigidas por la normativa de aplicación (Art. 406.f) RGLISTA: Certificado que acredite que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina conforme a lo dispuesto en el artículo 407).

CONCLUSIÓN


Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, SE COMUNICA que procede ORDENAR a D^a. PAZ CAMACHO DE LA FLOR la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad establecidas en el Art. 407 del RGLISTA, concretamente se deberá instalar un sistema de abastecimiento de agua autosuficiente que reúna las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, debiendo quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano (Art. 408.5 RGLISTA).

Se establece un plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente de la fecha de notificación de la orden de ejecución, para la presentación ante el Excmo. Ayuntamiento de escrito de comunicación de inicio de obras, en modelo normalizado, acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y gráfica de la actuación, y el presupuesto de su coste, así como el plazo de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Carta pago del abono del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), correspondiente al presupuesto estimado.

Se estima un plazo de ejecución de las obras de 1 semana.

Durante los plazos señalados el procedimiento con referencia AFO 1000/2023 quedará suspendido.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
Observaciones		Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Url De Verificación	Página		33/35	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ=			

Asimismo, SE INFORMA que procede incoar contra D^a. PAZ CAMACHO DE LA FLOR procedimiento de protección de la legalidad territorial y urbanística, por la ejecución de obras de conservación y mantenimiento (concretamente sustitución de cubierta) sobre la edificación objeto de AFO sin la preceptiva licencia urbanística (Art. 352 RGLISTA).”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Ordenar a D^a. PAZ CAMACHO DE LA FLOR la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad establecidas en el Art. 407 del RGLISTA, concretamente se deberá instalar un sistema de abastecimiento de agua autosuficiente que reúna las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, debiendo quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano (Art. 408.5 RGLISTA).

Se establece un plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente de la fecha de notificación del presente acuerdo, para la presentación ante el Excmo. Ayuntamiento de escrito de comunicación de inicio de obras, en modelo normalizado, acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y gráfica de la actuación, y el presupuesto de su coste, así como el plazo de ejecución.
- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Carta pago del abono del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), correspondiente al presupuesto estimado.

Se estima un plazo de ejecución de las obras de 1 semana.

Durante los plazos señalados el procedimiento con referencia AFO 1000/2023 quedará suspendido.

SEGUNDO: Dese traslado al área de urbanismo al objeto de que se incoe contra D^a. PAZ CAMACHO DE LA FLOR procedimiento de protección de la legalidad territorial y urbanística, por la ejecución de obras de conservación y mantenimiento (concretamente sustitución de cubierta) sobre la edificación objeto de AFO sin la preceptiva licencia urbanística (Art. 352 RGLISTA), de acuerdo informado por el Servicio de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación de Cádiz”.


PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	34/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			

No hubo.


PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 08:20 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta, y de cuyo contenido la Secretaria General, Doy Fe.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	17/02/2025 11:10:27	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	17/02/2025 10:48:43	
Observaciones		Página	35/35	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/CSGwTH14fX43oP6Px1W6EQ==			